



**EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE  
TIERRAS DE CÚCUTA  
NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Que dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciséis (2016) proferido en el proceso de RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE con radicado No. 54-001-31-21-001-2015-00229-00 presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER, respecto al predio rural denominado LA PLATANERA ubicado en la vereda Socuavo Parte Baja del municipio de Tibú – Norte de Santander, con un área de 1.871 m<sup>2</sup> el cual se encuentra inmerso en uno de mayor extensión que se denomina SANTA CRUZ DE CARICAIRA identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 260-43387 (terreno) y 260-5353 (mejoras), con cédula catastral N° 00-03-0002-0093-000 y con un área catastral de 206 ha 2630 m<sup>2</sup>, según se desprende del informe técnico predial y con los siguientes linderos NORTE Partiendo desde el punto 4 al punto 3 en línea recta, en una longitud de 69.00 mts. En dirección nororiente colinda con Luis Altagracia, ORIENTE: Partiendo desde el punto 3 al punto 2 en línea recta, en una longitud de 24.47 mts. En dirección suroccidente colinda con Rodolfo Morales. SUR: Partiendo desde el punto 2 al punto 1 en línea recta, en una longitud de 71.49 mts. En dirección suroccidente colinda con Jaime. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 1 al punto 4 en línea recta, en una longitud de 29.53 mts. En dirección nororiente colinda con la Vía Refinería. Se ordenó conforme al literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 SUSPENDER los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y ACUMULAR PROCESALMENTE conforme a lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, entendiéndose los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción; al igual que las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso de conformidad a lo establecido en la Ley 1448 de 2011

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL.

Dado en San José de Cúcuta, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2016

LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS

Secretaria

Avenida 4E N° 7-10 Oficina 201 Edificio Temis Barrio Popular. Teléfono 5741137

Correo institucional: [icctoerst01cuc@notificacionesrj.gov.co](mailto:icctoerst01cuc@notificacionesrj.gov.co)

[j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccesrtcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)